

COMERCIAL E INDUSTRIAL ALBROMET LIMITADA
RUT N° 78.714.530-2

RESUELVE LO QUE INDICA

SANTIAGO, 17 DIC. 2014

RES.EX.DPAA N° 77314039939 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1° La presentación de fecha 03/03/2014 del Sr. Daniel Alejandro Rojas González, RUT N° 10.088.788-6, en representación de la sociedad COMERCIAL E INDUSTRIAL ALBROMET LIMITADA, RUT N° 78.714.530-2, domiciliada en Narciso Ortega S/N° Parcela 6 Lote A-2, Peralito, Comuna de Pudahuel, en la que solicita revocar la autorización para ser Agente Retenedor del IVA de la Chatarra.

2° QUE, el contribuyente expone que no le interesa aparecer como Agente Retenedor, ya que lo coloca en una situación de debilidad y poca seriedad frente a otros competidores, dado que, según expresa en el año 2010, una de las empresas que cubría el 80% del negocio en esos momentos, cuando se enteró que la sociedad iba a ser retenedora, buscó otras alternativas de venta de chatarra, lo que la perjudicó gravemente.

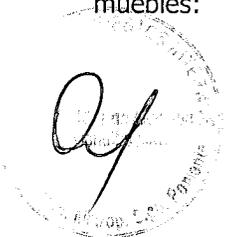
3° QUE, mediante Ordinario N° 859 del 31.05.2010, la Subdirección de Fiscalización del Servicio, solicita verificar si la sociedad cumplía con los requisitos de la Resolución N° 7 del 2003, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del IVA en las ventas de chatarra.

Mediante Ordinario N° 1459 del 25.08.2010 esa Subdirección acusa recibo de oficio con informe del fiscalizador que efectuó la auditoría, señalando además: *"Se autoriza la calidad de agente retenedor de chatarra a los contribuyentes individualizados, para lo cual la Dirección Regional, deberá emitir los certificados correspondientes, debiendo éstos ser publicados en el Diario Oficial por el respectivo contribuyente, dentro de los plazos de los quince días corridos siguientes al de su publicación. Si el contribuyente o publicare dentro del plazo..."*

Conforme lo anterior, se emite Certificado N° 3 del 12.10.2010, en el cual se indicó que su publicación en el Diario Oficial era de cuenta y costo del contribuyente. Sin embargo, tal como consta en el sistema, dicha publicación no se efectuó y, por tanto, a pesar de que el contribuyente **debe** tener la calidad de agente retenedor, solo por un tema administrativo esto no es así.

A este respecto, cabe tener presente el considerando 11° de la Resolución N° 7, del año 2003, que dispone: *"La resolución que acceda a lo solicitado deberá publicarse extractada en el Diario Oficial, por cuenta del peticionario dentro de los quince días corridos siguientes de ser dictadas dichas resoluciones y entrará en vigencia a contar del día 1° del mes siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 48 del 23 de Agosto de 1996. Si el contribuyente no publicare, en el plazo establecido, el Servicio lo hará a través de un listado, adquiriendo la calidad de agente retenedor a partir de la fecha de esta publicación. El número y fecha de la resolución deberá señalarse en las facturas que emitan los contribuyentes excepcionados."* Por lo tanto, si el contribuyente no efectuó la publicación, el Servicio debió hacerlo, lo que en el caso concreto no ocurrió.

4° QUE, por su parte, la Resolución N° Ex. 1496, del 31.12.1976, que Cambia de sujeto de derecho e impone obligaciones que indica a contribuyentes que señala, en su considerando 7 lo siguiente: *"Con el objeto de cautelar los intereses fiscales, esta Dirección Nacional estima del caso hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3°, inciso tercero, del D.L. N° 825, y cambiar el sujeto de derecho del IVA en las ventas que realicen los contribuyentes indicados en los considerandos 1° y 2° a los comerciantes o industriales establecidos obligados a llevar contabilidad y a los demás contribuyentes mencionados en el considerando 6°, cuando los vendedores, no emitan las facturas que ordena la ley."* Así pues, en el considerando 1° señala que se encuentran afectas al Impuesto al Valor Agregado establecido en el Título II del Decreto Ley N° 825, entre otras, las siguientes ventas de bienes corporales muebles:



- "Las efectuadas por comerciantes de difícil fiscalización, en artículos usados de escaso valor unitario (recolectores de chatarra, huesos, trapos, papeles, etc.) y
 - Las realizadas por agricultores, artesanos, pescadores artesanales y cazadores, que sean de difícil fiscalización."
- En su considerando 6° la citada Resolución establece que los comerciantes o industriales establecidos, cooperativos o empresas del Estado, semifiscales o de administración autónoma que adquieren bienes de las personas señaladas en los considerandos 1° y 2° de dicha resolución, se encuentran en mejores condiciones para retener, declarar y pagar el impuesto a las ventas .

5° QUE, por lo anterior, el cambio del sujeto de derecho del IVA al adquirente en la venta de chatarra, se contempla siempre en las transferencias de vendedores de difícil fiscalización y que cumplan con los requisitos dispuestos en la Resolución Exenta N° 7, de fecha 28 de enero del 2003. Al analizar la situación del contribuyente, se concluye que éste reviste todas las condiciones para detentar la calidad de agente retenedor del IVA de la Chatarra. En consecuencia, no procede autorizar al contribuyente la revocación de autorización de agente retenedor.

N° 5 del Código Tributario.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B),

SE RESUELVE:

AUTORIZASE la calidad de Agente Retenedor del IVA de la Chatarra, al contribuyente COMERCIAL E INDUSTRIAL ALBROMET LIMITADA, RUT N° 78.714.530-2, de acuerdo a lo señalado en los considerando 3° al 5°.

DENIEGASE lo solicitado por el contribuyente, en cuanto a revocar la autorización de Agente Retenedor del IVA de la Chatarra, de acuerdo a lo señalado en los considerando 3° al 5°.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



- DISTRIBUCION
 SR. ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ,
 REPRESENTACION DE
 COMERCIAL E INDUSTRIAL ALBROMET LIMITADA
 NARCISO ORTEGA S/N°, PARCELA 6, LOTE A-2 PERALITO
 PUDAHUEL
- Se adjunta Certificado de Agente Retenedor del IVA de la Chatarra y Extracto para su publicación En el Diario Oficial.
 - Departamento Plataforma
 - Secretaría Director Regional
 - Expediente

